

PREGUNTAS FORMULADAS EN EL WEBINAR “CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LEY ANTI LAVADO EN EPOCA DE EMERGENCIA SANITARIA” IMPARTIDA POR LA DRA. ANGÉLICA ORTIZ

1. (i) Las operaciones realizadas en el mes de abril 2020 debemos presentar de igual manera los avisos, no importa que el piso de autos nuevos esté cerrado, las operaciones de venta se llevan a cabo mediante internet y telefonía? Estaríamos en peligro de caer en desobediencia?. (ii) Hola buen día, que riesgo existe de informar de manera normal las operaciones del mes de Abril (por las ventas de dicho mes) cuando en teoría la actividad del sector distribuidor no es actividad esencial.

Respuesta: Si en el periodo de abril 2020 se liquidan operaciones sujetas de aviso; es decir: (i) que iguallen o superen el umbral 6,420 veces la UMA (\$557,769.60 para 2020), o (ii) que iguallen o superen el umbral de identificación equivalente a 3,210 veces la UMA (\$278,884.80 para 2020) y acumulen con otra operación liquidada dentro de los seis meses anteriores que sea actividad vulnerable; se deberá enviar el aviso correspondiente a más tardar el 17 de mayo de 2020.

Cabe resaltar, que el “*Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*” lo que prevé es la suspensión de actividades presenciales en los centros de trabajo para prevenir el contagio del virus; lo cual, no implica la suspensión de labores, siempre y cuando, la actividad lo permita. Por tal motivo, es válido que se sigan vendiendo unidades vía remota; es decir, mediante internet y teléfono.

2. Efectivamente, se están realizando visitas de verificación, el 19 de marzo recibí a los auditores y me revisaron 2018, después de tres largos días, y de estar solventando sus indebidas observaciones, obtuve constancia de cumplimiento.

Respuesta: En efecto, el SAT sigue ejerciendo sus facultades de comprobación, porque el “*Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*”, prevé que la recaudación tributaria está catalogada como actividad esencial porque es un sector fundamental de la economía.

3. Buen día, yo le entrego a mi cliente una computadora para que llene el formato de identificación, y tiene error por una letra o dos letras ¿podrá ser sancionado?, o no llena el espacio del CURP o RFC ¿lo podré llenar a mano?

Respuesta: La autoridad verificadora sí podría observar esa situación e imponer una multa administrativa.

Con fundamento en el artículo 12 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Antilavado, quienes realicen actividades vulnerables tienen la obligación de cotejar la información y documentación del cliente. Por tal motivo, se recomienda verificar que los datos asentados en el formato de identificación coincidan con su

documentación soporte. En nuestra experiencia profesional, hemos visto que la autoridad sí observa cualquier error en el formato (aún cuando solo difiera un dígito o una letra), e impone una multa equivalente a 200 y hasta 2,000 veces la UMA (de \$17,376.00 a \$173,760.00).

Respecto a la CURP y el RFC, los anexos de las Reglas de Carácter General prevén que estos datos deberán asentarse en el formato de identificación, cuando el cliente cuente con ellos. Por ejemplo, deberá asentarse el dato cuando se cuente con la constancia de la CURP, se cuente con la constancia del RFC, la factura contenga el RFC del cliente, etc. En caso de no contar con la documentación soporte no es obligatorio asentar el dato.

Por otra parte, recomendamos que el llenado de los formatos de identificación esté homologado; es decir, si se llena a computadora, todos los datos deberán capturarse de esta forma, si se llena a mano, todos los datos deberán asentarse por la misma persona y con el mismo color de tinta. Lo anterior, para mitigar el riesgo de que la autoridad considere estas diferencias como alteración de la información.

4. Al inicio de esta fase de emergencia sanitaria en el que se determina la suspensión de actividades no esenciales comienza la incertidumbre respecto de dar cumplimiento a la ley presentado avisos e informes como proceder ante esto ya que efectivamente la UIF había mencionado sobre una prórroga o programa de auto regularización para atender nuestras obligaciones, aun y cuando usted doctora acaba de aclarar la legalidad de este comunicado. Como podríamos dar cumplimiento si contamos con la limitante de trabajar desde casa y no contar con la información necesaria, y no se encuentra todo el personal de oficina y facturación con la que contamos con su apoyo.

Respuesta: El cumplimiento de la Ley Antilavado depende de varios factores; los principales: si se liquidaron unidades en el periodo respectivo, y si el monto del vehículo iguala o supera el umbral de aviso.

Ahora bien, el *“Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”* prevé la suspensión de actividades presenciales de las distribuidoras de automotores porque no son una actividad esencial. No obstante, las agencias pueden seguir laborando vía remota, inclusive en pláticas pasadas del Webinar se expusieron algunos medios de apoyo para el trabajo en casa.

En este sentido, si la distribuidora vende y le liquidan vehículos que sean sujetos de aviso, la obligación será enviar los mismos en tiempo y forma a través del Portal de Prevención de Lavado de Dinero. De lo contrario, se deberá enviar el informe sin operaciones correspondiente.

Con motivo de la emergencia sanitaria que vivimos, la UIF y el SAT emitieron el comunicado en el cual permiten que quienes realicen actividades vulnerables soliciten la autorización de un Programa de Auto Regularización de las operaciones

del 01 de marzo del 2020 y hasta que concluyan las medidas preventivas determinadas por el gobierno; ya que están conscientes de que algunas distribuidoras se les complicará el cumplimiento de sus obligaciones por no estar presencialmente en las agencias. No obstante, jurídicamente este comunicado no tiene fundamento legal.

5. Doctora el portal del SAT este mes está muy lento para la captura en línea normalmente así mando mis avisos, hay problema si esta vez mando mis avisos con las plantillas en captura masiva?

Respuesta: Legalmente existen dos formas para enviar avisos: (i) directamente en el Portal, y (ii) mediante un XML en opción envío masivo.

Nuestra recomendación es enviar los avisos directamente en el Portal, porque la información de los avisos se queda resguardada en éste. No obstante, sí se pueden enviar avisos utilizando las plantillas y generando un XML; siempre y cuando, se tenga un debido resguardo de estos archivos.